

ACTA 94

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84148
Postulado	Luis Arley Acosta Escudero
Fecha/hora	Miércoles, 9 de mayo de 2018. 3:10 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque; **Postulado:** Luis Arley Acosta Escudero, C.C. 71.240.495 de Apartadó – Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; y, **Representante de víctimas:** Wilson de Jesús Mesa Casas, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta audiencia se citó debidamente al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación que se

incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento, consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **LUIS ARLEY ACOSTA ESCUDERO** tal como se acredita con la cartilla biográfica se encuentra privado de libertad desde el 20 de octubre de 2003, es decir, que han pasado más de ocho años contados a partir de la fecha de su postulación y que esos hechos por los que ha estado privado de la libertad, los cometió durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado Frente Arlex Hurtado del Bloque Bananero; agrega el defensor que en contra del postulado **ACOSTA ESCUDERO**, fue proferida sentencia por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia, el 15 de marzo de 2006, radicado **05000-31-07-002-2004-0156**, por los delitos de Homicidio agravado y Concierto para delinquir, refiere además que dicha decisión fue apelada y confirmada por la Sala de Decisión Penal de Descongestión del Tribunal Superior de Antioquia, el 31 de enero de 2008, radicado **1060460**; y, que el citado fallo se encuentra debidamente ejecutoriado. Por lo anterior, la defensa considera cumplido el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva

en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria que según la defensa está siendo vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:11:00 a 00:29:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:31:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció la Fiscalía quien luego de hacer una observación sobre la sentencia a suspender, no se opone a lo solicitado (00:31:00 a 00:33:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Medellín	11.08.11	67
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

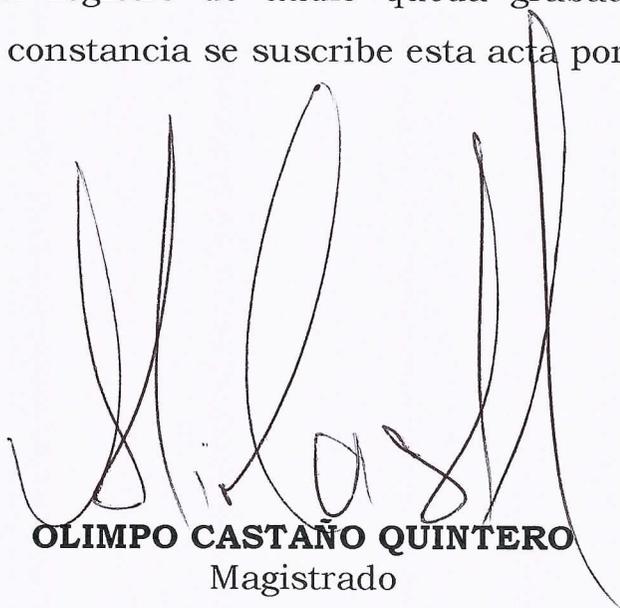
Igualmente el Magistrado accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:33:00 a 00:50:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:00 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

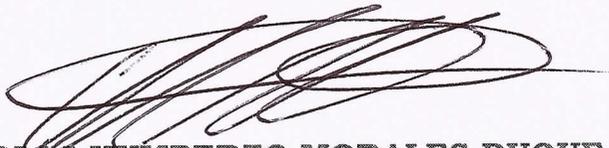
Pasa para firmas, Acta 94 del 9 de mayo de 2018.



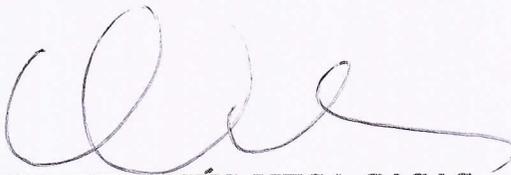
ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado

LUIS ARLEY ACOSTA

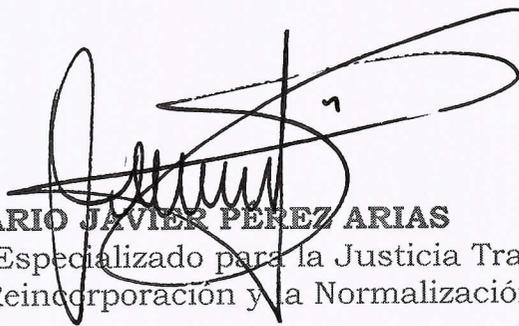
LUIS ARLEY ACOSTA ESCUDERO
Postulado



NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

